



*Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate*


**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 24 de abril del 2012. Las 17h20.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0342-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Ana María Cruz Sierra, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, la legitimada activa propone acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 3 de enero del 2012, las 16h00, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio por el delito de perjurio signado con el No. 876-2011, por medio de la cual se resuelve que enmendando los errores de hecho y de derecho, en aplicación del artículo 367 y 416 del Código de Procedimiento Penal y demás normas legales y constitucionales, declara procedente el recurso de revisión interpuesto por la señora Gladis Inés Cruz Velásquez y ratificando su estado de inocencia, dicta sentencia absolutoria a su favor, disponiendo la cancelación de todas las medidas cautelares que se hubieren dictado en su contra.- **Violaciones constitucionales.-** La accionante, señala que se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica, entre otros, principios consagrados en la Constitución de la República. - **Argumentos sobre la violación de derechos.-** La actora manifiesta que la presente acción es planteada por cuanto la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, violento y trasgredió derechos constitucionales, existiendo graves indicios de parcialización, pese a que se comprobó conforme a derecho la infracción penal y la responsabilidad de la acusada. Además porque la sentencia impugnada carece de motivación, siendo esta una garantía constitucional.- **Pretensión.-** La accionante solicita que se deje sin efecto la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y se repare integralmente sus derechos constitucionales vulnerados.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que en la presente causa no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2.*

*Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus Arts. 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso sí se cumplen con los requisitos de admisibilidad previsto en la norma constitucional para la acción extraordinaria de protección, así como con los requisitos formales previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto en virtud de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0342-12-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de abril del 2012. Las 17h20 

  
~~Dra. Marcia Ramos Benalcazar~~  
SECRETARIA  
SALA DE ADMISIÓN